



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023-00261-00
Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
Auto Interlocutorio	004

Los señores JACOBO VALLEJO GALLEGO y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.000.885.493 y 1.000.885.485, instauran ante este despacho judicial -a través de abogada inscrita- una DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA contra el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA, misma que, en auto del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), le fuera inadmitida por no llenar los requisitos formales y no acompañarse con ella los anexos de ley; esto en atención a que se trataba de una acumulación de pretensiones con distintos títulos ejecutivos con contornos temporales y de capital totalmente diferenciables y no de una sola obligación dineraria, fuera de que la escritura contentiva de la hipoteca no contenía la anotación de ser la primera que se expedía a los ejecutantes y que, además, prestaba mérito ejecutivo

También se le inadmitió la demanda porque en el poder no constaba la dirección de correo electrónico el abogado que presentó la demanda y porque en ella no se informó la forma como la obtuvo la dirección electrónica del demandado y tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con los escritos que reposan en los archivos número 3, 4 y 5 pretende el apoderado de los ejecutantes dar cabal cumplimiento al auto inadmisorio, mas revisados los escritos y la documentación allí obrantes se evidencia que la

subsanción no cumple a cabalidad con los aspectos ilustrados en el auto inadmisorio, por cuanto no allegó un nuevo poder y tampoco dio cumplimiento efectivo al artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 que manda al abogado hacer manifestación expresa en la demanda “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar” y, además, a informar “la forma como la obtuvo”, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En este estado, considerando que la demanda no fue subsanada en debida forma conforme a los asuntos enunciados explícitamente en el auto inadmisorio, y dada la perentoriedad de lo normado en el canon 90 del Código General del Proceso, se dispone el RECHAZO de la presente demanda sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva presentada por JACOBO VALLEJO GALLEGU y JERÓNIMO VALLEJO GALLEGU en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia y realizadas las anotaciones pertinentes en los libros de gestión judicial, secretaría archivará esta demanda y sin que haya lugar a devolver a los interesados los documentos acompañados con la misma porque esta fue presentada virtualmente.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98350e3c9b6cb540911b06f85a540c7e0ab49632a61850c96c3d26909c31d0f**

Documento generado en 12/01/2024 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>